



El presente Estudio fue publicado por la Friedrich-Ebert-Stiftung, en San Salvador, El Salvador.

El contenido del Estudio es de exclusiva responsabilidad del autor y no refleja necesariamente el pensamiento de la Friedrich Ebert Stiftung.

Se permite, previa autorización, la reproducción del Estudio, en partes o completo, a condición de que se mencione la fuente.

PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DE LA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Edición:

Iniciativa Social para la Democracia, ISD.

Teléfono: 2284-9726

[www.isd.org.sv](http://www.isd.org.sv)

Coordinación General:

Lic. Ramón Villalta

Director Ejecutivo, ISD

Lic. Juan José Ortiz

Coordinador Área de Transparencia  
e Incidencia a Políticas Públicas, ISD

MSc. Donaldo Martínez

Presidente de la Asociación de Empleados  
de la Corte de Cuentas, ADECC

Equipo consultor:

Lic. Pedro Salamanca, Consultor Independiente

Licda. Rosario Avelar, ADECC

Carlos Nolasco, Técnico del Área de Transparencia,  
ISD

Revisión y corrección:

Lic. Juan José Ortiz

Coordinador Área de Transparencia  
e Incidencia a Políticas Públicas, ISD

Con la colaboración de:

Friedrich Ebert Stiftung, El Salvador

San Salvador

El Salvador

Junio de 2011

# Contenido

1.0	ANTECEDENTES.	3
2.0	EL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS.	3
2.1	Metodología.	3
2.2	Objetivos que se pretenden con la reforma.	3
2.3	Enfoque de referencia conceptual.	3
3.0	ENFOQUE JURIDICO DE REFERENCIA: ANALISIS COMPARADO.	3
3.1	MEXICO: Ley de Fiscalización Superior. Federación de los Estados Unidos Mexicanos	3
3.2	Guatemala: Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas	3
3.3	El Salvador: Ley de la Corte de Cuentas de la República	3
3.4	Honduras: Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas	3
3.5	Costa Rica: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República	3
3.6	BOLIVIA: Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.	3
3.7	VENEZUELA: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	3
3.8	URUGUAY: Ley de Contabilidad y Administración Financiera	3
3.9	Características encontradas por parámetro abordado.	3
4.0	ENFOQUE DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CORTE DE CUENTAS.	3
4.1	Despartidizar la Corte de Cuentas	3
4.2	La Reforma Constitucional.	3
4.3	La Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas	3
5.0	RETOS Y DESAFIOS DE LA CORTE DE CUENTAS	3
	BIBLIOGRAFÍA.	3
	ANEXOS	3
	ANEXO No 1 Anteproyecto de reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República	3
	ANEXO No 2 Antecedentes sobre propuestas de reformas a la Ley de la Corte de Cuentas	3
	ANEXO No 3. Glosario.	3



# PRESENTACIÓN

La Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es una necesidad histórica, y su legislación debe responder a los tiempos modernos, ya que el control de los Fondos Públicos fortalece el sistema democrático y la institucionalidad del país.

La propuesta de “Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República”, que hoy se presenta al país, ha partido de la necesidad de actualizar la norma, lo que implica hacer una revisión de la misma, así como un análisis comparativo de legislación en materia de contraloría de fondos públicos de los países de la región: México, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Bolivia, Uruguay, Venezuela y por supuesto El Salvador. Este análisis tiene por objeto actualizar el sistema de fiscalización dadas las condiciones de la realidad salvadoreña; y encontrar similitudes, atrasos o avances de otras legislaciones, para de esta manera encontrar fallas, aciertos y mejoras que se puedan hacer al marco jurídico salvadoreño, en la búsqueda del fortalecimiento institucional.

En este sentido, es necesaria la incorporación de los componentes de un Sistema Integral de Transparencia, a saber: Reglas Claras, Acceso a la Información Pública, Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y la promoción de Valores Éticos y Democráticos.

Es necesario advertir que la Reforma a la Corte de Cuentas pasa por dos momentos: una Reforma Constitucional y una Reforma a su Ley. La propuesta que aquí se presenta, se refiere a su Ley.

La Reforma Constitucional es de suma importancia para mejorar la calidad de la gestión pública que demanda una institucionalidad independiente,

profesional, eficiente en lo administrativo y jurisdiccional y capaz de ayudar a prevenir y cerrar portillos a la corrupción; esta reforma tiene que asumirse en el marco del debate actual sobre la necesidad de avanzar en una Reforma Política del Estado.

La Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas busca la idoneidad de los funcionarios que estén al frente de esta institución y que la eficiencia y eficacia institucional sean una realidad en la misma. Los artículos que se proponen reformar no son más que el desarrollo de los estipulados en la Constitución, de esta manera se evita entrar en conflicto con la Carta Magna.

Se necesita para optar al cargo de Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, un perfil que cumpla con criterios éticos y técnicos, para que de esta manera la función de la institución pueda fortalecerse, y se le dé cumplimiento al mandato que su Ley le dicta: “la independencia de la Corte, se fundamenta en su carácter técnico”.

Es necesario que se establezcan periodos de tiempo razonables en las resoluciones que toman las Cámaras y facilitar que los hallazgos con característica de irregularidades o con rasgos de ilícitos, sean remitidos a las instancias correspondientes.

Esta propuesta busca responder a las exigencias de todo sistema democrático, por tanto la transparencia y la lucha contra la corrupción, son elementos que no pueden seguir al margen de esta entidad, más aún cuando se trata de la entidad que debe vigilar la Hacienda Pública, y debe fiscalizar a todos aquellos que tienen algún vínculo con el manejo de los fondos públicos. Los informes finales de auditoría, al haberse confrontado

con la contraparte auditada, deben tener un carácter público, puesto que la sociedad a través de sus impuestos es la que mantiene el erario público y demanda transparencia en el manejo y uso de los mismos.

El pliego de reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constituyen un primer paso en el proceso de contribuir a la modernización de la institución, dejando abierto el debate para posteriores procesos de revisión de la misma ley, particularmente el análisis de reforma constitucional que se vuelve el complemento ideal para que en un futuro, se cuente con una institución que verdaderamente cumpla su rol: ser el ente contralor de las instituciones públicas en el manejo y buen uso de los recursos públicos.

La Asociación de Empleados de la Corte de Cuentas ADECC, expresa públicamente los agradecimientos institucionales a Iniciativa Social para la Democracia ISD por el acompañamiento técnico en la formulación de la propuesta de reformas a la Ley de la Corte de Cuentas y a la Friedrich Ebert Stiftung por el respaldo financiero otorgado para el logro de esta iniciativa la cual estamos seguros contribuirá al fortalecimiento de la institución y por ende al proceso de consolidación de la democracia. Especial agradecimiento a todas las personas y organizaciones que fueron parte del proceso de consulta y que brindaron sus aportes para que esta propuesta sea el reflejo de un esfuerzo concertado.

# ANTECEDENTES

La Corte de Cuentas de la República de El Salvador tiene rango constitucional desde hace setenta años, su nombre resultó de la fusión de dos organismos que se denominaron Tribunal Superior de Cuentas y Auditoría General de la República, pues en la Constitución Política del 20 de enero de 1939, quedó instituida con esa denominación; su Ley Orgánica fue emitida mediante D.L. No. 101 del 29 de diciembre de 1939, cobró vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el 7 de enero de 1940.

Mediante D.L. No. 438, del 31 de agosto de 1995, se aprobó la nueva Ley de la Corte de Cuentas, la cual entró en vigencia el 4 de octubre del mismo año y dejó sin efecto la Ley anterior. Durante cincuenta y cinco años este organismo fiscalizador, se había caracterizado por convertirse en un archivo de la Nación y un control a posteriori que se ejercía de manera tardía; éste control consistía en la revisión exhaustiva de “papel por papel” desde las oficinas centrales, (donde se almacenaban y se examinaban las “cuentas”) con un desfase de entre cinco o más años después de haberse recibido la documentación procedente de todas las entidades del Estado. Este sistema fue defendido por los funcionarios de la Corte de Cuentas y por diversos sectores políticos y económicos y su reforma enfrentó fuertes resistencias por los mismos.

Entrada en vigencia la nueva Ley de 1995, se promovió la modernización del control y fiscalización en el país. Se implantó el ejercicio de la Auditoría Gubernamental; pasando a un examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas, y operativas ya ejecutadas por las entidades y organismos del sector público.

Entidades como la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, USAID, la Asociación de Empleados de la Corte de Cuentas de la República, ADECC, la Asociación de Auditores Gubernamentales de El Salvador, AUGES, diversas gremiales y líderes nacionales apoyaron con recursos y gestiones para que se instaurara en el país el ejercicio de la auditoría, mediante reformas legales y técnicas en este organismo de control.

La práctica de la Auditoría Gubernamental, en el año 2010 cumplió quince años. La estructura de la Corte de Cuentas se ha modificado y desarrollado alrededor de sus dos principales funciones: la Auditoría Gubernamental y el Control Jurisdiccional.

La auditoría gubernamental como parte del proceso de modernización del control y fiscalización impulsado desde 1995 y el control jurisdiccional como herencia del extinto Tribunal Superior de Cuentas, función que en su esencia no ha sufrido modificación

alguna dado su arraigo constitucional. Esta coexistencia de funciones convierte a la Corte de Cuentas en “Juez y Parte” de sus mismas funciones.

En el transcurso de estos quince años, han surgido nuevas instituciones<sup>1</sup> y se han aprobado nuevas leyes y se han reformado otras<sup>2</sup> que tienen relación directa con las atribuciones y funciones de este organismo de control. A la fecha existen disposiciones y criterios que son necesarios adecuarlos a la realidad, con el propósito de mejorar las funciones de control y satisfacer las demandas de la ciudadanía que espera mayores niveles de Transparencia y Rendición de Cuentas, en un contexto de confianza y credibilidad en el máximo organismo de control del país.

La “Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República” es de imperiosa necesidad, puesto que su normativa debe responder a los tiempos actuales, y sobre todo, debe poseer un marco legal que le permita desempeñar de una manera idónea su función como ente contralor.

---

1 En el transcurso de estos últimos quince años se han creado instituciones como la Superintendencia de Valores y de Pensiones, entre otras.

2 Algunas de ellas son: Normas Técnicas de Control Interno, Ley de Acceso a Información Pública, entre otras; y más recientemente La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

# EL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS

## 2.1 Metodología

### 2.1.1 Análisis documental y de legislación comparada

Para la elaboración de la Propuesta de Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó un estudio y análisis comparativo de leyes y reglamentos de varios países, con el fin de determinar los avances o retrocesos que la Ley actual posee; se revisaron propuestas presentadas por diferentes partidos políticos; se realizaron visitas a los mismos, se realizó un monitoreo de las opiniones y artículos relativos a la Corte de Cuentas, que fueron de interés para el análisis de la propuesta de reforma; en resumen se revisó:

- a) Revisión de leyes y reglamentos:
- Constitución de la República de El Salvador, Guatemala, México, Honduras, Costa Rica, Bolivia, Venezuela y Uruguay
  - Ley de la Corte de Cuentas de la República y legislación secundaria en materia de Controlaría y/o fiscalización de otros países: Guatemala, México, Honduras, Costa Rica, Bolivia, Venezuela y Uruguay
  - Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa.
- b) Revisión de propuestas presentadas por partidos políticos y asociaciones: ARENA, FMLN, PCN y ADECC

c) Realización de visitas a partidos políticos (cabildo): FMLN, ARENA, CD, PDC, PCN y GANA

d) Monitoreo de medios de comunicación y artículos, referentes a la temática: medios de comunicación, prensa escrita y virtual.

### 2.1.2 Talleres de consulta

Se organizaron y realizaron tres talleres con funcionarios y ex funcionarios de la Corte de Cuentas, miembros y ex miembros de ADECC, personas de organizaciones de la sociedad civil, y profesionales independientes conocedores de esta materia. En cada taller se utilizó la metodología del “focus group”, para tener un enfoque que permitiera la participación y el análisis a partir de la experiencia y conocimiento propio.

Dada la coyuntura actual, y en aras de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, se consideró oportuno y de manera prioritaria, realizar dos conferencias de prensa para dar a conocer algunos avances en análisis y propuesta de reformas, comenzando con el perfil y procedimiento de elección del Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas.

Al final de estas actividades programadas, se formuló el documento que contiene la propuesta de Anteproyecto de Reformas a la referida Ley, que será presentada inicialmente a la ciudadanía en acto público y posteriormente será presentada ante la Asamblea Legislativa.

## 2.2 Objetivos que se pretenden con la reforma

En la Tabla No 1 se muestran los objetivos que en cada uno de los respectivos talleres de consulta que se pretendía en la elaboración de la reforma.

Tabla No 1. Cuadro resumen de los talleres de consulta para la elaboración del Anteproyecto de Ley de la Corte de Cuentas de la República

Actividades Realizadas				
	Lugar	Fecha	Objetivo	Participantes
Primer Seminario Taller	Instalaciones FEDECACES	8 de abril de 2011	Analizar las principales disposiciones contenidas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y proponer cambios que faciliten la incorporación de componentes de un Sistema Integral de Transparencia y rendición de cuentas, así como también homologar aquellas disposiciones de esa ley con relación a las normativas recientemente aprobadas.	Directivos ADECC, Sol de Paz, Mesa Permanente por la Justicia Laboral, SINEJUS, SITRAINDES, FES, ISD, ASTEMU, SITRAMEC, AGEMHA, Auditores independientes, Abogados independientes y ONG.
Segundo Seminario Taller	Instalaciones FEDECACES	29 de abril de 2011	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar las reformas elaboradas relacionadas con los informes de auditoría y el juicio de cuentas.</li> <li>2. Obtener de los participantes sus aportes y sugerencias para definir el contenido y alcance de los artículos reformados o agregados.</li> <li>3. Agregar reformas a otros artículos o aspectos no considerados sugeridos por los participantes.</li> <li>4. Informar a los asistentes de las actividades a desarrollar posteriormente, con relación al proyecto en ejecución.</li> </ol>	Auditores Corte de Cuentas, abogados independientes, Abogados Corte de Cuentas, Directivos ADECC, FESPAD, Mesa Permanente por la Justicia Laboral, Abogado Ministerio de Economía, Auditores y Abogados independientes y ONG
Tercer Seminario Taller	Instalaciones FEDECACES	27 de mayo de 2011	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar el último documento borrador de propuesta de "Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas"</li> <li>2. Validar a través de un grupo de connotados la propuesta de Reforma</li> <li>3. Informar sobre los mecanismos de cabildeo que se estimarán convenientes para que los diputados puedan darle Iniciativa de Ley</li> </ol>	Abogados y Auditores independientes, Miembros de FESPAD.

## 2.3 Enfoque de referencia conceptual

### 2.3.1 La Ética Pública

La Ética estudia los actos humanos que se realizan por voluntad y libertad absoluta guiados por la consciencia que dicta lo justo y lo correcto. Por medio de la Ética se guía nuestros actos hacia aquellos que nos hacen más virtuosos.

La Ética Pública, es aquella aplicada a los servidores públicos. Son los actos humanos en el cumplimiento del deber orientados al interés común.

La Ética aplicada a la función pública es de vital importancia porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los servidores públicos están orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad política. Es además, un poderoso mecanismo de control de las arbitrariedades y anti valores practicados en el uso del poder público. Es un factor esencial para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones; a la vez, es instrumento clave para elevar la calidad de la política pública y la gestión de esta gracias a la conducta honesta, eficiente e integra de los servidores públicos.

### 2.3.2 La transparencia pública

Por su parte, la transparencia es un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas se establecen, realizan e informan con claridad y son abiertas a la participación y escrutinio público. Es la obligación de las y los servidores públicos de realizar sus acciones de forma honesta, veraz, clara, justa y abierta a la sociedad, de manera que pone

al alcance de ésta, la información que se deriva de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Es el deber de las Autoridades de realizar sus acciones de manera pública, como un mecanismo de control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas.

La Ley de Ética Gubernamental asume la transparencia como un principio de la Ética Pública que consiste en “actuar de manera accesible para que toda persona, natural o jurídica, que tenga un interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.”<sup>3</sup>

La transparencia es una característica de la democracia que de manera subjetiva se expresa en la “confianza en las instituciones” elemento de una cultura política democrática; se hace objetiva en un conjunto de prácticas cotidianas que hacen posible acercar la gestión pública a la ciudadanía, poniendo todo a la vista del público y reduciendo la opacidad, así su objetivo es fortalecer las relaciones de confianza entre funcionarios y servidores públicos con la ciudadanía. Implica entonces una serie de condiciones de confianza y certidumbre entre las instituciones del Estado y la ciudadanía, la cual se basa en reglas claras para todos, acceso a la información pública, la rendición de cuentas, participación ciudadana y la promoción de valores democráticos.

Reglas Claras: “Conjunto de normas, leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas o códigos que se crean para regular las relaciones del estado con la ciudadanía y ordenar las actividades de cada uno de los habitantes según su rol en el país.”<sup>4</sup> Adicionalmente, al hablar de regla claras se hace alusión a la nueva institucionalidad que se crea para la implementación de reglas claras.

<sup>3</sup> Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No 1038. República de El Salvador. Abril de 2006. Publicado en el Diario Oficial 90, Tomo 371, mayo de 2006.

<sup>4</sup> Iniciativa Social para la Democracia ISD “Transparencia Municipal y algunos de sus mecanismos” Primera Edición, El Salvador, mayo de 2008. Página 5

Acceso a la información: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”<sup>5</sup>. También se entiende como “la obligación que tienen los servidores públicos para dar a conocer de manera clara ya sea por la vía visual, oral o escrita los datos que resultan de su trabajo.”<sup>6</sup> En este sentido, la información debe ser oportuna, verificable y comprensible. Por tanto, la calidad y cantidad de información, así como la comprobación sobre su veracidad, su comprensión por parte de las personas y que la misma sea entregada en el momento adecuado serán claves para garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada.

Participación Ciudadana: Es el derecho de los ciudadanos de ser tomados en cuenta, para tomar parte activa en las acciones y decisiones que influyen en el país. La participación ciudadana en la gestión pública “es consustancial a la democracia. Los principios democráticos de la representación política deben complementarse con mecanismos de participación de la ciudadanía en la gestión pública, que permitan expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad. La participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas un derecho activo exigible a los poderes públicos, de forma que éstos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública y una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos”<sup>7</sup>. A través de la participación ciudadana “podemos organizarnos y ser parte de los procesos de toma de decisiones, cooperar de manera responsable con las

instituciones del Estado o demandar de ellas una actuación responsable si es necesario.”<sup>8</sup>

Rendición de Cuentas: la rendición de cuentas es el deber y la obligación de los funcionarios públicos de explicar y responder por las decisiones que han tomado y las consecuencias que de éstas se generan, sobre las actividades realizadas, por el uso y destino de los recursos. “La finalidad de la rendición de cuentas es verificar las acciones llevadas a cabo por las oficinas públicas para premiar o sancionar a los funcionarios que las realizan.”<sup>9</sup> La noción de rendición de cuentas tiene dos dimensiones básicas: Por una parte incluye, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (answerability) y por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (enforcement); la rendición de cuentas abarca de forma genérica tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo obliga a explicar y justificar sus actos, y lo supedita a la amenaza de sanciones; es decir información, justificación y sanción.

Valores Éticos y Democráticos: Son todos aquellos valores que norman el comportamiento, rigen la conducta y las actuaciones públicas de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Los principales valores democráticos están cimentados en la ética pública, en la probidad, la honradez, la transparencia y otros valores plasmados en el Art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental.<sup>10</sup> Asimismo, con una serie de compromisos con la verdad, la justicia y derechos humanos; compromiso con la equidad de género, la sostenibilidad y sustentabilidad ambiental.

5 Ley de Acceso a Información Pública, art. 2

6 Iniciativa Social para la Democracia ISD “Transparencia Municipal y algunos de sus mecanismos” Primera Edición, El Salvador, mayo de 2008. Página 6

7 CLAD, “Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública” Adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Estoril, Portugal, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2009.

8 Iniciativa Social para la Democracia ISD “Transparencia Municipal y algunos de sus mecanismos” Primera Edición, El Salvador, mayo de 2008. Página. 13.

9 *Ibid.* Página 11.

10 El Art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental plantea 14 principios por los cuales se debe regir la conducta de los funcionarios públicos: Supremacía del Interés Público, Probidad, No Discriminación, Imparcialidad, Justicia, Transparencia, Confidencialidad, Responsabilidad, Disciplina, Legalidad, Lealtad, Decoro, Eficiencia y Eficacia, y Rendición de Cuentas; cada una de ellas con su respectiva definición.

# ENFOQUE JURIDICO DE REFERENCIA: ANALISIS COMPARADO

Para la elaboración del Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se desarrolló un estudio sobre legislación comparada en materia de Corte de Cuentas, Contraloría, Tribunal de Cuentas; de países de la región norte, centro y sur de Latinoamérica. Los aspectos considerados para la propuesta de Reforma se basan en los cinco componentes de la Transparencia. En cada uno de estos cinco componentes se definieron un conjunto de indicadores que los marcos jurídicos analizados deben de regular teniendo en cuenta la necesidad de reformar la ley en El Salvador, y al mismo tiempo ayudan a hacer el análisis comparativo.

**Tabla No 2. Componentes de Transparencia e Indicadores**

COMPONENTE DE TRANSPARENCIA	INDICADORES
Reglas Claras	Composición del Organismo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso de elección</li> <li>• Plazos para el ejercicio de las magistraturas</li> <li>• Estructura orgánica</li> </ul>
Acceso a la Información:	Hacer público los informes de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auditorías</li> <li>• Sentencias,</li> <li>• Cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas.</li> </ul>
Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de que organizaciones civiles, Asociaciones de Profesionales e incluso de empleados de la institución puedan proponer Ternas.</li> </ul>
Rendición de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de una Dirección de Transparencia o similar</li> <li>• Audiencia pública u otro mecanismo de rendición de cuenta (rendición de cuentas vertical)</li> <li>• Mecanismo de Rendición de cuentas a otros órganos de Estado (rendición de cuentas horizontal)</li> </ul>
Promoción de Valores Éticos y Democráticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de Requisitos: Merito, Formación Académica y Experiencia Profesional y laboral.</li> </ul>

Asimismo, se han considerado los siguientes parámetros de análisis:

- Marco jurídico
- Carácter de la institución
- Cantidad y calidad de miembros
- Duración en el cargo y reelección
- Atribuciones y competencias
- Mecanismos de transparencia incluidos en la ley
- Mecanismos, requisitos y procedimientos de elección
- Participación de la sociedad civil en proponer ternas
- Sujetos de fiscalización
- Tiempo de prescripción de los casos

A continuación se presenta el análisis de legislación comparada que se realizó a determinados países y cómo este análisis contribuye a identificar fortalezas y debilidades de la actual Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y algunos aspectos que requieren de reforma para modernizar a la institución.

### 3.1 MEXICO: Ley de Fiscalización Superior de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos

El cinco de febrero de 1917, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 79, sección V, dice que “La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía

técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley”. El 29 de diciembre de 2000, se publicó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, cuya última reforma data del año 2005. Dicha norma consta de noventa y seis artículos, y se divide en siete títulos. El análisis de la ley es el siguiente:

#### a) Reglas claras

- Proceso de Elección: La ley establece que es competencia de la Cámara de Diputados, designar al titular de la entidad de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Es potestad de una Comisión de la Cámara de Diputados, enviar la terna respectiva para que sea la cámara en pleno quien decida, previo a un proceso que incluye la convocatoria pública para quienes llenen los requisitos establecidos por la Ley pueden participar.

- Plazos: se establece que el tiempo en el cargo será de ocho años y puede nombrarse una vez más.

- Estructura: Al frente de esta institución se encuentra el Auditor Superior de la Federación, apoyado por tres Auditores Especiales: de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información; también hay dos titulares de las unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración; además, los coordinadores de Control y Auditoría Interna y de Relaciones Institucionales.

#### b) Acceso a la información

c) *Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas:* La entrega de informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados

tendrá carácter público. Se incluyen las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales. No se establece un mecanismo donde la ciudadanía tenga acceso a dichos informes, o tengan un carácter público. Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 7, Numeral 10, menciona que deben ser públicos, entre otras, “Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda”.

#### **d) Participación ciudadana**

- Ternas: Los ciudadanos y la sociedad, así como los sectores representativos de ésta, quedan excluidos para proponer ternas; Sin embargo, cualquier ciudadano que llene los requisitos de ley puede participar del proceso, en el marco de la convocatoria pública que realiza la Cámara de Diputados.

#### **e) Rendición de cuentas**

- Dirección de transparencia o similar: No se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.

- Audiencia pública u otro mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía: No se establece regulación.

- Rendición de cuentas horizontal: Se entrega informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha cámara.

#### **f) Promoción de Valores éticos y democráticos**

- Requisitos: mexicano de nacimiento, ejercer derechos políticos y civiles, tener treinta y cinco años. No haber sido: Secretario de Estado, Procurador General de la República, o de Justicia, Senador, Diputado, Gobernador, durante el año previo al día del nombramiento.

- Merito, formación y experiencia: profesional en economía, derecho y/o administración, mínimo diez años titulado, buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.

## **3.2 Guatemala: Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**

En Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993, se reforma la Constitución Política de la República de Guatemala, quedando establecido en el Capítulo III, artículo 232, que “La contraloría técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas”. Con base al Decreto Numero 31-2002, el Congreso de la República de Guatemala, considerando que es imperativo dotar a la Contraloría General de Cuentas, de una ley que permita poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización, para el buen funcionamiento de la misma, decreta: la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; estableciendo su naturaleza jurídica, ámbito de competencia, atribuciones y sus objetivos, para el desempeño y buen funcionamiento.

#### **a) Reglas claras**

- Proceso de Elección: En la Constitución de la República de Guatemala se establece el proceso de elección del Contralor General de Cuentas. Se estipula que será electo por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho organismo. El procedimiento es el siguiente: El Congreso de la República hará la elección de una nomina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los

Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

- Plazos: estos funcionarios son electos para un periodo de cuatro años y no pueden ser reelectos, en ningún caso.

- Estructura: encabezando dicha institución se encuentra: Contralor General de Cuentas, Sub contralor de Probidad, Sub contralor de Calidad del Gasto Publico; Luego se desglosan otros cargos: Inspector General, Director de Auditoria de Municipalidades, Director General Administrativo y Financiero, Director de Auditoria de Entidades Especiales, Director de Gestión, Secretaria General, Director de Auditoria de Fideicomisos, Director de Ética y Moral, Director de Recursos Humanos, Director de Calidad de Gasto Publico, Director de Auditoría Interna, Director Financiero, Director de Infraestructura Pública, Director Asesoría Técnica, Director de Apoyo Institucional Director de Probidad, Director Administrativo, Director de Auditoria Gubernamental, Director de Delegaciones Departamentales, Directora de Asuntos Jurídicos.

### ***b) Acceso a la información***

- Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas: En forma semestral, la Contraloría divulgará por medio del Diario Oficial la nomina de las entidades examinadas; cuando concluya la auditoria y se oficialice el resultado, se publicará en el Diario Oficial y en el boletín respectivo. Sin embargo, no se establece un mecanismo donde la ciudadanía tenga acceso a dichos informes, o tengan un carácter público. La Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 6, considera a la Contraloría General de Cuentas dentro de los sujetos obligados

a brindar información, que se define como información pública de oficio (artículo 10). Entre esta información están los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas.

### ***c) Participación ciudadana***

- Ternas: Corresponde proponer a seis postulantes a las Universidades y Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

### ***d) Rendición de cuentas***

- Dirección de transparencia o similar: No se establece ninguna dirección u oficina especifica en torno a dicha temática.

- Audiencia pública u otro mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía: No regula la rendición de cuentas.

- Rendición de cuentas horizontal: El Contralor General de Cuentas le rinde informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año

### ***e) Promoción de Valores éticos y democráticos***

- Requisitos: ser mayor de cuarenta años y guatemalteco, gozando de derechos ciudadanos, no tener juicios pendientes en materia de cuentas.

- Merito, formación y experiencia: ser contador público y auditor, honorable y de prestigio profesional, haber ejercido su profesión por lo menos diez años.

## **3.3 El Salvador: Ley de la Corte de Cuentas de la República**

En el Decreto Legislativo No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 da vida a la Constitución de la República de El

Salvador. En el Capítulo V, artículo 195 de la Constitución Política se determina que: “La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República”. Con base al Decreto Legislativo No. 438 con fecha 31 de agosto del año de 1995, en publicación del Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 1995, se decreta la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Estableciendo su finalidad, independencia, jurisdicción, competencia, atribuciones y funciones, para el buen funcionamiento de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

### **a) Reglas claras**

- Proceso de Elección: El Presidente de la Corte de Cuentas y los dos Magistrados que integran la Cámara de Segunda Instancia son electos por la Asamblea Legislativa; el Reglamento Interno de la Asamblea, Artículos 98-101, establece el mecanismo y proceso de elección. Si la Constitución o la ley no establecen otra forma o procedimiento la Asamblea hará del conocimiento público el inicio del proceso de elección de los funcionarios con el propósito de recibir las propuestas de los candidatos, a las que deberá adjuntarse la hoja de vida de cada uno. Dichas propuestas deberán presentarse, por lo menos sesenta días antes de que concluya el período de los funcionarios en el cargo.

- Plazos: Se eligen para tres años y pueden ser reelegidos (no se mencionan periodos límites en la reelección).

- Estructura: De acuerdo con la Constitución, la Corte de Cuentas se divide en una Cámara de Segunda Instancia y en Cámaras de Primera Instancia según la ley. su número se establece en la Ley de Salarios, según las necesidades reales de la Corte; las Cámaras de Primera Instancia están integradas por dos Jueces de Cuentas. La Cámara de Segunda Instancia: está integrada por el Presidente de la Corte de Cuentas, quien a su

vez es el Magistrado Presidente y el Primero y Segundo Magistrado.

### **b) Acceso a la información**

- Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas: no se establece ningún apartado que contemple el hacer público los informes; auditorías, sentencias o documentos relevantes en materia de fiscalización. Sin embargo la Ley de Acceso a Información Pública, en su art. 16, plantea que “la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva”.

### **c) Participación ciudadana**

- Ternas: no existe mecanismo que involucre a la sociedad civil en el proceso de proposición de las ternas.

### **d) Rendición de cuentas**

- Dirección de transparencia: no se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.

- Audiencia pública u otro mecanismo de rendición de cuenta a la ciudadanía: No se regula.

- Rendición de cuentas horizontal: La Constitución establece que el Presidente de la Corte de Cuentas rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de labores.

### **e) Promoción Valores éticos y democráticos**

- Requisitos: salvadoreño de nacimiento, mayor de treinta años, ejercer los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su elección.

- Merito, formación y experiencia: El requisito que la ley establece es el de honradez y competencia notorias. No se establecen

requisitos relativos a meritos, formación académica y experiencia del ejercicio profesional relacionada con el cargo.

### 3.4 Honduras: Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Decreto N° 131, del 11 de enero de 1982, se sanciona y promulga la Constitución Política de la República de Honduras, siendo el Capítulo III, artículo 222, el que determina que: “El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes”. En Decreto No. 10-2002-E; El Congreso Nacional, con base al artículo 222 y 227, reformados de la Constitución de la República, decreta: la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; siendo el ente rector del sistema de control (Tribunal Superior de Cuentas), y como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrativos por los poderes del Estado.

#### a) Reglas claras

- Proceso de Elección: está integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional, con la votación de dos terceras partes del total de los Diputados y Diputadas.

- Plazos: son electos para un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

- Estructura: Pleno del Tribunal, Director Ejecutivo, Auditoría Interna, Secretaría General, Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Análisis de Impugnación, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Administración General, Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Tecnología y Sistemas, Dirección de Auditorías, Dirección de Control y Evaluación, Dirección de Probidad y Ética, Dirección de Participación Ciudadana.

#### b) Acceso a la Información

- Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas: No se establece un mecanismo donde la ciudadanía tenga acceso a dichos informes, o tengan un carácter público. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 13, Numeral 15, señala que “El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además, los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas, así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes”.

#### c) Participación Ciudadana

- Ternas: no hay participación de la sociedad civil en la propuesta de ternas.

#### d) Rendición de Cuentas

- Dirección de Transparencia: no se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.

- Audiencia pública u otro mecanismo de rendición de cuenta: No se regula.

- Rendición de cuentas horizontal: en la Constitución de la República de Honduras se establece que el Tribunal de Cuentas, deberá rendir cuenta al Congreso Nacional, por medio de su Presidente dentro de los primeros cuarenta días de finalizado el año económico, el informe anual de gestión.

#### e) Promoción de Valores Éticos y Democráticos

- Requisitos: hondureño de nacimiento, mayor de treinta y cinco años, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

- Merito, Formación y Experiencia: ser de reconocida honradez y de notoria buena conducta, poseer título universitario en las áreas de las ciencias económicas, administrativas, jurídicas o financieras.

### 3.5 Costa Rica: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

En la Constitución Política de Costa Rica, en el Título XIII, Capítulo II, artículo 183, queda estipulado que “La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia, de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia y administración en el desempeño de sus labores”. En noviembre de 1994 se aprueba y publica la Ley No 7428 que contiene la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, adicionalmente, En octubre de 2009 se decreta la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, que contiene reglas relacionadas con el Tribunal de Cuentas.

#### a) Reglas Claras

- Proceso de elección: el nombramiento corresponde a la Asamblea Legislativa, dos años después de haberse iniciado el periodo presidencial.
- Plazos: son electos para un término de ocho años; pueden ser reelectos indefinidamente.
- Estructura: Contralor General de la República, Sub contralor General de la República.

#### b) Acceso a la Información

Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones: no se establece ningún apartado que contemple el hacer público los informes; auditorías, sentencias o documentos relevantes en materia de fiscalización.

#### c) Participación Ciudadana

Ternas: no hay participación ciudadana en la propuesta de ternas.

#### d) Rendición de Cuentas

- Dirección de Transparencia: no se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.
- Evento o acto público de rendición de cuentas a la ciudadanía: No se hace.
- Rendición de cuenta horizontal: Envía anualmente a la Asamblea Legislativa una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior.

#### e) Promoción de Valores Éticos y Democráticos

- Requisitos: costarricense por nacimiento o por naturalización, con diez años de residencia en el país después de obtenida la nacionalidad, mayor de treinta años y ser ciudadano en ejercicio.
- Merito, Formación y Experiencia: de reconocida honorabilidad.

### 3.6 BOLIVIA: Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República

En octubre de 2008 el Congreso Nacional de Bolivia aprueba la Nueva Constitución Política del Estado, mediante la cual se establecen las bases fundamentales del Estado y la sociedad boliviana; en su Título V, Capítulo primero, Sección I, artículo 213, se establece

que, “La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquella en las que el Estado tenga participación o interés económico, la Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa”. En base al Decreto Supremo N° 23215, se aprueba el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, siendo ésta última el ente rector del control gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado.

### ***a) Reglas Claras***

- Proceso de elección: la Asamblea Legislativa Plurinacional convoca de manera pública y califica la capacidad profesional y de méritos de los aspirantes, a través de concurso público. La Asamblea elige por dos tercios de votos de los presentes.

- Plazos: son electos para un periodo de seis años sin posibilidad de nueva designación.

- Estructura: Contralor General del Estado, Secretaria General, Gerencia Nacional de Auditoría Interna, Gerencia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Sub contraloría General, Sub contraloría de Control Interno, Sub contraloría de Auditoría Externa en Autonomías Constitucionales, Sub contraloría de Auditoría Externa, Sub contraloría de Servicios Legales.

### ***b) Acceso a la Información***

- Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones pública: El Contralor General del Estado presenta cada año un informe sobre

su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional. No se establece ningún apartado que contemple el hacer público los informes; auditorías, sentencias o documentos relevantes en materia de fiscalización, si bien se le rinde cuentas a la Asamblea Legislativa, la ciudadanía sigue sin informarse.

### ***c) Participación Ciudadana***

- Ternas: no hay participación ciudadana, en la propuesta de ternas.

### ***d) Rendición de Cuentas***

- Dirección de Transparencia: no se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.

- Evento o acto público de rendición de cuentas a la ciudadanía: No se regula.

- Rendición de cuentas horizontal: la gestión anual será sometida a revisiones de auditoría especializada. Anualmente publicará memorias y estados demostrativos de su situación financiera y rendirá las cuentas de que señala la Ley. El Poder Legislativo mediante sus Comisiones tendrá amplia facultad de fiscalización de dichas entidades.

### ***e) Promoción de Valores Éticos y Democráticos***

- Requisitos: cumplir con el servicio civil, con el acceso al servicio público, tener al menos treinta años.

- Mérito, Formación y Experiencia: haber obtenido título profesional en ramas a fines y haber ejercido la profesión, con un mínimo de ocho años, probidad comprobada y ética.

### 3.7 VENEZUELA: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

En la Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860, se promulga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de ésta en la sección cuarta artículo 287, se define que “La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa”. El miércoles 12 de agosto de 2009, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se publica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### a) Reglas Claras

- Proceso de elección: a excepción del titular de la institución, todos los titulares de los órganos de control fiscal serán designados mediante concurso público. Las Cámaras en sesión conjunta elegirán al Contralor General de la República dentro de los primeros treinta días de cada periodo constitucional.

- Plazos: electo para un periodo de siete años.

- Estructura: Contralor General, Sub contralor (oficina de atención al ciudadano), Auditoría Interna, Dirección de Secretaría y Comunicación Corporativa, Dirección de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos.

#### b) Acceso a la Información

- Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas: no se establece ningún apartado que contemple el hacer público los informes; auditorías, sentencias o documentos relevantes en materia de fiscalización.

#### c) Participación Ciudadana

- Ternas: no hay participación ciudadana en la propuesta de ternas. Sin embargo, cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos puede participar de dicho proceso.

#### d) Rendición de Cuentas

- Dirección de Transparencia: no se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.

- Evento o acto público de rendición de cuentas a la ciudadanía: No se regula.

- Rendición de cuentas horizontal: El contralor General de la República presentará anualmente al congreso un informe sobre la actuación de la Contraloría o sobre la Cuenta o Cuentas que hayan presentado al Congreso los Organismos y funcionarios obligados a ello. Igualmente presenta los informes cuando sean requeridos por el Congreso o el Ejecutivo Nacional.

#### e) Promoción de Valores Éticos y Democráticos

- Requisitos: venezolano por nacimiento, mayor de treinta años.

- Merito, Formación y Experiencia: con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.

### 3.8 URUGUAY: Ley de Contabilidad y Administración Financiera

En la Constitución de la República Oriental del Uruguay, Sección XIII, Capítulo Único, artículo 211, se determinan las competencias del Tribunal de Cuentas, entre ellas debe: “dictaminar e informar en materia de presupuestos, intervenir previamente en los gastos y los pagos de los entes públicos, a fin de certificar la legalidad de los mismos, dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de los órganos del Estado, presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas, dictar ordenanzas de contabilidad”. Además, desde el mes de octubre del año 2009, cuenta con una Ley de Contabilidad y Administración Financiera, posee también una ordenanza; donde se regulan los contratos, gastos, pagos y todo lo que tenga que ver con manejo de fondos públicos. El análisis de la ley es el siguiente:

#### a) Reglas Claras

- Proceso de elección: son designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus miembros, producida su integración, el Tribunal de Cuentas designa luego al Presidente del Cuerpo. Contando cada uno de ellos con tres suplentes.

- Plazos: Cinco años al igual que los Senadores y pueden ser reelectos.

- Estructura: el Tribunal es un cuerpo colegiado integrado por siete ministros, producida su integración, el Tribunal de Cuentas designa luego al Presidente del Cuerpo.

#### b) Acceso a la Información.

- Hacer público los informes de auditorías, sentencias, o cualquier documento de relevancia en materia de fiscalización de las instituciones públicas: no se establece ningún apartado que contemple el hacer público los informes; auditorías, sentencias o documentos relevantes en materia de fiscalización. Así mismo, en la Ley No 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 5º, señala que, “la Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda, deberán ser difundidas en su sitio web”.

#### c) Participación Ciudadana

- Ternas: no hay participación ciudadana en la propuesta de ternas.

#### d) Rendición de Cuentas

- Dirección de Transparencia: no se establece ninguna dirección u oficina específica en torno a dicha temática.

- Evento o acto público de rendición de cuentas a la ciudadanía: No se regula.

- Rendición de cuentas horizontal: El Tribunal presenta a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas.

#### e) Promoción de Valores Éticos y Democráticos

- Requisitos: deben reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay. Artículo 90, para ser representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, tener veinticinco años cumplidos de edad. Artículo 98, para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, treinta años cumplidos de edad.

- Merito, Formación y Experiencia: deben reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

A continuación, en las tablas siguientes, se presenta un resumen de los otros criterios analizados para el análisis en el ejercicio de legislación comparada.

Tabla No 1. Legislación comparada

Entidad y Marco jurídico

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Nombre de la Institución	Auditoría Superior de la Federación	Contraloría General de Cuentas	Corte de Cuentas de la República	Tribunal Superior de Cuentas	Contraloría General de la República	Contraloría General del Estado	Contraloría General de la República	Tribunal de Cuentas
Marco jurídico	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sección V Art. 79. Ley de Fiscalización Superior de la Federación Capítulo II Art. 14-29.	Constitución política de la república de Guatemala. Capítulo III Art. 232-236. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Capítulo I Art. 1-4.	Constitución Política de la República de El Salvador. Capítulo V Art. 131-195-199. Ley de la Corte de Cuentas. Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa	Constitución de la República de Honduras. Capítulo II Art. 222-227. Ley Orgánica del Tribunal superior de Cuentas. Capítulo III Art. 3-5.	Constitución Política de la República de Costa Rica. Título XIII Capítulo II Art. 183 y 184. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Capítulo I Art. 1 y Capítulo II Art. 16	Constitución Política del Estado de Bolivia. Título V Sección I Art. 213-217 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República. Capítulo IV Art. 31-47	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Capítulo IV Sección cuarta Art. 287-291. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Capítulo II Art.7-10	Constitución de la República Oriental del Uruguay. Sección XIII Art. 208-213 Ley de Contabilidad y Administración Financiera. Título I Capítulo I Art. 3-12
Carácter de la institución	Entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones	Es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas	Organismo independiente del Órgano Ejecutivo para la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del presupuesto en particular.	Ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado	Institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia, de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia y administración en el desempeño de sus labores	Institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquella en las que el Estado tenga participación o interés económico, tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa	Órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa	
Cantidad y calidad de miembros	Auditor Superior de la Federación, apoyado por tres Auditores Especiales: de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información	Contralor General de Cuentas, Sub contralor de Probidad, Sub contralor de Calidad del Gasto Publico	Presidente de la Corte de Cuentas y los dos Magistrados que integran la Cámara de Segunda Instancia	tres miembros elegidos por el Congreso	Contralor General de la República, Sub contralor General de la República.	Contralor General del Estado	Contralor General	siete miembros

Tabla No 2. Legislación comparada. Duración en el cargo y reelección

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Duración en el cargo y reelección	Según Cn.  Ocho años en el cargo y puede nombrarse una vez mas	Según Cn.  Electo para un periodo de cuatro años y no puede ser reelecto (en ningún caso)	Según Cn.  Tres años y podrán ser reelegidos	Según Cn.  Periodo de siete años y no podrán ser reelectos	Según Cn.  Ocho años y pueden ser reelectos indefinidamente	Según Cn.  Periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación	Periodo de siete años.	5 años al igual que los Senadores y pueden ser reelectos

Fuente: Elaboración propia

Tabla No 3. Legislación comparada. Atribuciones y competencias

País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay	
Atribuciones y competencia	Según Cn. Y Ley de FSF. Fiscaliza y audita ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del estado y los entes públicos;  Investiga actos u omisiones de irregularidades y conductas ilícitas;  Presenta denuncias y querellas penales, cuando determine daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.	Según Cn. Y Ley CGC Institución con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.  Están sujetos: contratistas de obras públicas y cualquier persona que administre bienes públicos	Según Cn. Y Ley de la CCR. Fiscaliza: hacienda pública, ejecución del presupuesto, gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y entidades que se costeen con fondos del erario,  Vigilar: recaudación, custodia, compromiso y erogación de los fondos públicos, glosar las cuentas de los funcionarios y empleados que administran o manejen bienes públicos.	Según Cn. Y Ley de TSC. Fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano o ente público que reciba o administre recursos públicos	Según Cn. Y Ley de CGR. Fiscalizar: ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios,  Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas. Enviar anualmente a la asamblea legislativa una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior.  Examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del estado y de los funcionarios públicos.	Según Cn. Y Ley de CGR. Fiscalizar: ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios,  Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas. Enviar anualmente a la asamblea legislativa una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior.  Examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del estado y de los funcionarios públicos.	Según Cn. Y Reglamento de CGE. Será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado.  Manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos de interés colectivo	Según Cn. Y Reglamento de CGR. Controla, vigila y fiscaliza ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, órganos, entidades y personas jurídicas del sector público.  Insta: que fiscalía ejerza acciones judiciales con motivo de infracciones y delitos contra el patrimonio público.  Ejerce control sobre cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas de los órganos.	Según Cn. Dictamina e informa: presupuesto, respecto la rendición de cuentas, gestión de órganos del estado y departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados  Interviene: en la gestión financiera de los órganos del estado, departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados.  Denuncia: irregularidades de los fondos públicos y dicta las ordenanzas de contabilidad de los órganos del estado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla No 4. Legislación comparada

## Mecanismos, requisitos y procedimientos de elección

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Mecanismo, requisitos y procedimiento de elección	<p>Según Cn. Y Ley de FSF.</p> <p>La Cámara de Diputados designa al titular.</p> <p>Asamblea convoca públicamente y conforma terna; Diputados designan titular, por el voto de dos terceras partes.</p> <p><u>Requisitos:</u> mexicano de nacimiento, ejercer derechos políticos y civiles, tener 35 años; profesional en Lic. En economía, Derecho y/o administración, mínimo 10 años titulado; buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno; no haber sido: secretario de estado, PGR o de justicia, senador, diputado, gobernador, durante el año previo al día del nombramiento; tener experiencia de 5 años en cargos similares.</p>	<p>Según Cn.</p> <p>El Congreso elige por mayoría absoluta, de una nomina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades de país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.</p> <p><u>Requisitos:</u> mayor de cuarenta años, guatemalteco, contador público y auditor, honorable y de prestigio profesional, gozando de derechos ciudadanos, no tener juicios pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años</p>	<p>Según Cn.</p> <p>Elige la Asamblea, por votación nominal y pública.</p> <p><u>Requisitos:</u> Salvadoreño de nacimiento, mayor de treinta años, de honradez y competencia notorias, ejercer los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su elección.</p>	<p>Según Cn.</p> <p>Elegidos por el Congreso Nacional, con el voto de dos terceras partes, el Congreso Nacional elije al presidente.</p> <p><u>Requisitos:</u> hondureño mayor de 35 años, ejercer derechos ciudadanos, de honradez y buena conducta, poseer título universitario en; economía, administración, derecho o áreas financieras</p>	<p>Según Cn. Y Ley de la CGR.</p> <p>Asamblea legislativa nombra</p> <p><u>Requisitos:</u> Costarricense por nacimiento o por naturalización, con diez años de residencia en el país, mayor de treinta y cinco años, ser de reconocida honorabilidad. Al ser nombrado, tienen que declarar sus bienes, responsables cuando por dolo o culpa, causen perjuicio a la hacienda pública</p>	<p>Según Cn.</p> <p>Se designara por dos tercios de votos de la asamblea, se convoca públicamente para su concurso.</p> <p><u>Requisitos:</u> cumplir con el acceso al servicio público, tener al menos treinta años, haber obtenido título profesional en ramas afines y haber ejercido la profesión, mínimo 8 años, probidad comprobada y ética.</p>	<p>Según Cn.</p> <p>A excepción del titular de la institución, todos los titulares de los órganos de control fiscal, serán designados mediante concurso público.</p> <p><u>Requisitos:</u> venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.</p>	<p>Según Cn.</p> <p>Asamblea designa, por dos tercios de votos del total de sus componentes</p> <p><u>Requisitos:</u> Reúnen los mismos requisitos para ser senador (ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, treinta años cumplidos de edad).</p>

Tabla No 5. Legislación comparada

## Mecanismos de transparencia incluidos en la ley

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Mecanismos de transparencia incluidos en la ley	Según Cn. Se entrega un informe de la revisión de cuenta pública a la cámara de diputados, el cual se someterá al pleno de dicha cámara, y tendrá carácter público.	Según Cn. El Contralor General de Cuentas le rinde informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año  En forma semestral, la Contraloría, divulgará por medio del diario oficial la nomina de las entidades examinadas, cuando concluya la auditoria y se oficialice el resultado, se publicara en el diario oficial y en el boletín respectivo	El Presidente de la Corte de Cuentas rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de labores.	Por medio de su Presidente rinde cuentas a través de su informe anual de gestión al Congreso Nacional, dentro de los primeros cuarenta días de finalizado el año económico.	Ninguno	El Contralor General del Estado presenta cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.	Ninguno	El Tribunal presenta a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas.

Fuente: Elaboración propia

Tabla No 6. Legislación comparada

## Participación de la sociedad civil en proponer terna

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Participación de la sociedad civil en proponer ternas	Convocatoria pública para quienes llenen los requisitos establecidos por la Ley pueden participar.	Según Cn. Participación de Universidades y sectores involucrados en el que hacer administrativo, de auditoría y colegios de economistas.	La ley no establece que asociaciones u organizaciones puedan presentar Ternas. Sin embargo, cualquier ciudadano puede presentar su candidatura, a título individual	La ley no establece que asociaciones u organizaciones puedan presentar Ternas.	La ley no establece que asociaciones u organizaciones puedan presentar Ternas.	Convoca de manera pública y califica la capacidad profesional y de meritos de los aspirantes, a través de concurso público	Todos los titulares de los órganos de control fiscal serán designados mediante concurso público	La ley no establece que asociaciones u organizaciones puedan presentar Ternas.

Fuente: Elaboración propia

Tabla No 7. Legislación comparada. Sujetos de fiscalización

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Sujetos de fiscalización	Según Cn. Y Ley de FSF. Los poderes de la unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.	Según Cn. Y Ley de CGC. Fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas.	Según Cn. Y Ley de la CCR. Todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. Entidades, organismos y personas que reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos.	Según Cn. Y Ley de TSC. Servidores públicos, administración pública central, instituciones descentradas, autónomas, semiautónomas y municipales; poderes legislativo y judicial y sus dependencias	Según Cn. Y Ley de CGR. Entes públicos y órganos que integran la hacienda pública. Sujetos privados que sean custodios o administradores de cualquier título, fondos y actividades públicos. Participaciones minoritarias del Estado o de otros entes u órganos públicos, en sociedades mercantiles, nacionales y extranjeras.	Según Cn. Y Reglamento de CGE. Instituciones del Estado, municipales, autónomas, sujetos privados que sean custodios y administradores de cualquier fondo publico del Estado.	Según Cn. Y Reglamento de CGR. Órganos y dependencias del estado y municipales, órganos, entidades y personas jurídicas del sector publico	Según Cn. Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y servicios descentralizados, los entes de enseñanzas pública

Fuente: Elaboración propia

Tabla No 8. Legislación comparada: Tiempo de prescripción de los casos

Legislación Comparada								
País	México	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica	Bolivia	Venezuela	Uruguay
Tiempo de prescripción de los casos	Según Ley de FSF. Cinco años		Según Ley de la CCR. Cinco años		Según Ley de CGR. Cinco años			

Fuente: Elaboración propia

### 3.9 Características encontradas por parámetro abordado

Al hacer un análisis final por ítem abordado en la legislación comparada, se encuentran algunas características comunes e importantes de señalar para cada país y algunas diferencias con respecto de la legislación salvadoreña.

- **Marco Jurídico:** La base legal de la función de Fiscalización de la Hacienda Pública, se encuentra regulada en las respectivas Constituciones y Leyes secundarias relativas a la función en estudio.
- **Carácter de la institución:** En este parámetro existe diferencias en el carácter que se le da, lo cual puede ir en correspondencia con la organización administrativa del país de que se trate. Adoptan el carácter de Entidad de fiscalización Superior frente a los Órganos Ejecutivos y Legislativos en el caso de México; de rector del control o como órgano de control con autonomía de los poderes del Estado en el caso de Honduras y Venezuela; adquieren el carácter de descentralizados o de independiente del Órgano Ejecutivo (Guatemala y El Salvador respectivamente); adquieren el carácter de entidades auxiliares de la Asamblea Legislativa como en el caso de Costa Rica; o se le da el carácter de institución técnica con autonomía como en Bolivia.
- **Cantidad y calidad de miembros:** En cuanto a la cantidad varía entre tres y siete miembros, de acuerdo con la estructura y funciones que se le asigne. En cuanto a la calidad de sus miembros, en la mayoría de países el máximo titular tienen el cargo de Contralor General; en México de Auditor Superior y en El Salvador de Presidente de la Corte de Cuentas.
- **Duración en el cargo:** Los cargos tienen una duración de tres y ocho años. Pueden reelegirse para un periodo más en México; En Guatemala, Honduras y Bolivia no pueden ser reelegidos. En El Salvador no hay límites para la reelección, al igual que en Costa Rica que pueden reelegirse indefinidamente y Uruguay que se pueden reelegir al igual que los Senadores.
- **Atribuciones y Competencias:** Se pueden clasificar las competencias en fiscalización y auditoría que incluye el control y la dictaminación de informes; Vigilar la recaudación;

investigación de actos irregulares o conductas ilícitas; presentar denuncias y querrelas e instar a que la Fiscalía ejerza acciones judiciales. En todos los países se adopta la primera.

- Mecanismos de Transparencia:

- Acceso a Información pública: En ninguno de los países estudiados, en la ley relativa al control o fiscalización pública se establece mecanismos de acceso a información para que la ciudadanía tenga acceso a los informes de auditoría que produce la entidad correspondiente. Para el caso de El Salvador que cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública es a través de esta normativa donde queda establecido que la Corte de Cuentas “deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías a los entes obligados”<sup>12</sup>; igual sucede en los casos de México y Guatemala.

- Rendición de Cuentas: Todos los países cumplen con el requisito de rendición de cuentas horizontal, es decir la presentación de informes o memorias anuales a otros órganos de Estado, específicamente a la Asamblea Legislativa. No existe el ejercicio de mecanismos de rendición de cuentas vertical, es decir la obligación de rendir cuenta a la ciudadanía.

- Promoción de valores éticos y democráticos: En cuanto a requisitos para ser electo, a diferencia de El Salvador que utiliza conceptos jurídicos indeterminados, a saber: honradez y competencia notorias; la mayoría de legislaciones tienen desarrollados los mismos y exigen estudios académicos en cualquiera de las siguientes profesiones: Economía, Derecho, Administración. No tener juicios pendientes en materia de cuentas, no haber sido funcionario público durante el año previo de elección.

- Participación de la sociedad civil en proponer ternas: A excepción de Guatemala que tiene un mecanismo definido para que las Universidades propongan a seis candidatos, en México, Bolivia y Venezuela el proceso se desarrolla mediante convocatoria o concurso público. En el caso salvadoreño es directamente la Asamblea Legislativa quien elige.

- Mecanismos, procedimiento de elección: En todos los países corresponde a la Asamblea Legislativa, Congreso o Cámara de Diputados la elección de las autoridades de los entes fiscalizadores. A excepción de El Salvador, la mayoría de países en su marco jurídico estipula que el Congreso o Asamblea, elija a las autoridades por mayoría calificada, incluso Guatemala lo hace por mayoría absoluta. Este último país es el único que en su mecanismo de elección tiene estipulado que la nomina de candidatos sea propuesta por una comisión integrada por los Rectores de las Universidades.

- Sujetos de Fiscalización: En general se asumen como sujetos de fiscalización a todas las entidades, organismos y personas que manejen, utilicen o hagan uso de fondos públicos. En el caso salvadoreño, se incluye a las entidades, organismos y personas que reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos; sin embargo, los Partidos Políticos que reciben recursos públicos ocasionales en concepto de deuda política, no son sujetos de fiscalización.

- Tiempo de prescripción de los casos: México, El Salvador y Costa Rica tienen estipulado un periodo de cinco años para la prescripción.

<sup>12</sup> Ley de Acceso a Información Pública de El Salvador. Decreto legislativo No 534. Diciembre de 2010. Art. 16

# EL ENFOQUE DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CORTE DE CUENTAS

## 4.1 Despartidizar la Corte de Cuentas

La Corte Cuentas de la República cumple con una doble función; la administrativa, mediante la cual fiscaliza y audita; y, la función jurisdiccional, que le permite aplicar la justicia cuando se cometen infracciones, irregularidades o conducta ilícitas.

<b>Corte de Cuentas</b>	Función Administrativa: auditoría
	Función Jurisdiccional: Jueces

Dada la tradición de los mecanismos de negociación parlamentaria, existe un alto grado de partidización de las entidades públicas. De sobra es conocido que la Corte de Cuentas ha estado bajo el control y dominio de un partido político, el Partido de Conciliación Nacional (PCN), y la misma ha sido utilizada para ejercer presión a determinados funcionarios públicos o como carta de negociación a favor de los intereses de la dirigencia pequenista.

La Corte de Cuentas debe ser despartidizada por las siguientes razones:

- Por su función técnica y fiscalizadora de la Hacienda Pública
- Porque debe gozar de independencia (funcional, administrativo y presupuestario) y esta se fundamenta en su aspecto técnico
- Para que no se haga uso discrecional de los hallazgos en las auditorías
- Para que no se sigan abriendo portillos a la corrupción
- Para fortalecer la Transparencia en el ejercicio de la función pública
- Para que se hagan prevalecer los intereses ciudadanos en la función pública.

## La Reforma Constitucional

Para lograr la modernización de la Corte de Cuentas de la República, es indispensable emprender un proceso orientado a reformar la Constitución de la República. Dicha reforma implica:

- Separación de funciones:** Esta reforma se debe enmarcar fundamentalmente en la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales; lo que corregiría que la Corte de Cuentas siga siendo juez y parte.
- Carácter de la entidad:** Para lograr su independencia, es importante considerar que el carácter de la actual Corte de Cuentas debe de pasar a ser un efectivo Órgano de Control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, con plena autonomía de los Órganos de Estado.
- Mecanismo de elección:** Se debe reformar asimismo, el mecanismo de elección, es decir, los Magistrados de la Corte de Cuentas tienen que elegirse por mayoría calificada, esto permitiría una real discusión y debate al interior de la Asamblea Legislativa, superando las componendas que se dan y los arreglos

a que se llegan para alcanzar la mayoría simple de 43 votos, tal y como se elige en la actualidad. Los funcionarios electos tendrían un plus, ya que llegado el momento de su elección, la sociedad les otorgaría la legitimidad que tan necesaria es, en el desempeño de la función pública.

### 4.3 La Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas

La Ley de la Corte de Cuentas de la República se aprobó en agosto de 1995. Desde esa fecha, han pasado más de 15 años sin que se hagan reformas a la misma; a pesar que tanto la Asociación de Empleados de la Corte de Cuentas ADECC en 1996, la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas, en el 2003; y los partidos políticos PCN, ARENA y FMLN, todos en el 2010, presentaron propuestas de reformas a la Ley.

Dentro de los principales aspectos que se incluyen en el anteproyecto de reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República están:

- La Constitución establece la exigencia de honradez y competencias notorias. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que se vuelve necesario que se desarrollen y especifiquen en una ley secundaria; para el caso, en la Ley de la Corte de Cuentas. Por lo tanto, la honradez y la competencia notoria aparecen precisadas en la reforma de Ley en el apartado del perfil de los funcionarios.
- La presente reforma responde al contexto social y político actual, donde es necesario el fomento de una cultura de transparencia en la gestión pública; por lo que el acceso a información pública y la rendición de cuentas son componentes que se incorporan en la presente reforma.
- La reforma establece la adecuación de tiempos en base a las realidades para la emisión de los informes finales de auditoría y otros actos administrativos y jurídicos a la Cámara de Primera Instancia. Asimismo, le establece un tiempo límite para las resoluciones o sentencias de la Cámara de Segunda Instancia y que éstas sean publicadas en el sitio web.
- Para fortalecer la institucionalidad en la Corte de Cuentas, la reforma plantea la necesidad de delegar mediante acuerdo por parte del Presidente, determinadas facultades y funciones administrativas en los otros Magistrados; y hacer colegiadas las decisiones en la Cámara de Segunda Instancia.
- Un perfil con criterios técnicos y éticos, para optar al cargo de Magistrado Presidente, así como Primer y Segundo Magistrado.

# RETOS Y DESAFÍOS DE LA CORTE DE CUENTAS

## A largo plazo:

Se debe trabajar por modernizar, transparentar y democratizar la institución; lo cual requiere de una reforma constitucional; que como ya se ha señalado pasa por elevar el carácter de la institución a una verdadera Contraloría de Estado, separar las funciones técnico-administrativas de las jurisdiccionales; establecer la elección de sus autoridades por Mayoría Calificada, entre otros aspectos.

## A mediano plazo:

Se requiere establecer una Reforma de Ley de la Corte de Cuentas, ya que existe la necesidad de contar un marco normativo que responda al contexto actual. Su normativa data del año 1995.

## A corto plazo:

Ante la nueva elección de Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas, es una necesidad histórica que la Asamblea Legislativa realice una auditoría independiente como lo manda la Ley.



# BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política y Ley de Fiscalización Superior de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política y Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala.
- Constitución Política y Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
- Constitución de la República y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras.
- Constitución Política de la República y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Costa Rica.
- Constitución de la República y Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela.
- Constitución Política y Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República de Bolivia.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay y Ley de Contabilidad y Administración Financiera.
- Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Conozcamos la Corte de Cuentas. En <http://www.cortedecuentas.gob.sv/prensa/images/pdf/conozcamoslacorte.pdf>
- Iniciativa Social para la Democracia ISD, “Transparencia Municipal y algunos de sus mecanismos” Primera Edición, El Salvador, mayo de 2008.
- Ley de Ética Gubernamental. Decreto Legislativo No 1038. República de El Salvador. Abril de 2006.
- Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto Legislativo No 534. República de El Salvador. Diciembre del 2010.
- Propuesta de reforma a la Ley de la Corte de Cuentas. Presentada por la Asociación de Empleados de la Corte de cuentas ADECC. 1996.
- Propuesta de reforma a la Ley de la Corte de Cuentas. Presentada por el FMLN. San Salvador 15 de junio de 2010.
- Propuesta de reforma a la ley de la Corte de Cuenta. Presentada por el PCN. San Salvador 19 de agosto de 2010.
- Propuesta de reforma a la Ley de la Corte de Cuentas. Presentada por ARENA. San Salvador 9 de marzo de 2011.

# ANEXOS

## **ANEXO No 1**

### ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DECRETO No.-----

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- a. Que por Decreto legislativo No. 438, de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328 del 25 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo cual constituyó un paso trascendental en la modernización del Estado y especialmente en el manejo y transparencia de las finanzas públicas.
- b. Que la Constitución de la República de 1983, en su artículo 198, establece de modo general los requisitos para Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, siendo necesario desarrollarlos en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para facilitar su aplicabilidad y efectividad.
- c. Que han transcurrido quince años desde que la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue promulgada, periodo en el que han surgido otras disposiciones legales y entidades, que relacionan sus atribuciones y facultades con este Organismo Superior de Control, por lo que se hace necesario armonizar y actualizar en su propia ley.
- d. Que en la evolución de las entidades del sector público, se han desarrollado nuevos principios, criterios y disposiciones relativas a la transparencia y rendición de cuentas, cuyo acceso a la información está siendo demandado por la sociedad civil, en el marco de la complementariedad y gobernabilidad, por lo que se hace necesario incorporar al contenido de esta Ley las enmiendas respectivas.
- e. Que en concordancia con el Principio de Pronta y Cumplida Justicia y con la finalidad de dar celeridad a los Juicios de Cuentas tramitados en las Cámaras de Primera Instancia, es necesario fijar plazos para el referido proceso; así como para la Cámara de Segunda Instancia que al conocer de los recursos no tiene actualmente un plazo definido.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

DECRETA, las siguientes REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

Art. 1. Reformase el inciso segundo del Art.3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así:

En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de las Superintendencias establecidas o que se establezcan en el país, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas.

Art. 2. Adiciónese en el TITULO I, CAPITULO I, el Artículo 4-A, así:

**Del Presidente y Magistrados de la Corte**

Art. 4-A.- La Corte de Cuentas de la República estará dirigida por un Presidente y dos Magistrados, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 198 de la Constitución de la República, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser salvadoreño por nacimiento;
2. Mayor de treinta años;
3. De honradez y competencia notorias, comprobable mediante los documentos siguientes:
  - Presentar finiquito de la Corte de Cuentas de la República, cuando haya, desempeñado cargo público de elección popular o administrado fondos o bienes del Estado;
  - Presentar solvencia fiscal del Ministerio de Hacienda;
  - Presentar solvencia de paternidad extendida por la Procuraduría General de la República;
  - Presentar documentos que lo acrediten como Contador Público, Administrador de Empresas o abogado de la República; de preferencia con maestría o Postgrado en áreas relacionadas con la Administración Pública;
  - Tener como mínimo cinco años de ejercicio comprobable en las profesiones anteriores;
  - Presentar resolución o constancia de no tener casos pendientes ni sanciones por violaciones al Código de Ética de la Administración Pública.
  - Presentar constancia extendida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que haga constar que no ha sido sancionado por violentar derechos sindicales y laborales.
4. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su elección.

5. Presentar solvencia de la Policía Nacional Civil y certificación de antecedentes penales extendida por la Dirección General de Centros Penales.

- De preferencia, no ser afiliado a ningún partido político al momento de someterse al proceso de elección para Presidente y Magistrados; libre de impedimentos personales para proceder y mantener una actitud independiente e imparcial en el desempeño de sus funciones;

6. No encontrarse desempeñando cargo público al momento de la postulación, ni haber ejercido cargo público de elección popular durante los últimos cinco años;

Art. 3.- Modifíquese el numeral 3) y adiciónense los numerales 16-A y 16-B, al Art. 5, así:

Examinar y evaluar los resultados alcanzados, la legalidad, eficiencia, efectividad, economía y transparencia de la gestión pública.

16-A) Proporcionar información o documentación a las entidades y organismos facultados por ley, así como a los particulares que lo soliciten, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información y en la forma prescrita por la misma.

16-B) Realizar periódicamente actos públicos de rendición de cuentas por lo menos dos veces al año.

Art. 4.- Modifíquese el numeral 2) del Art. 8, de la manera siguiente:

2) Representar legalmente a la Corte de Cuentas y delegar mediante acuerdo determinadas facultades y funciones administrativas en los Magistrados y demás funcionarios de ésta, para asegurar la eficiencia y efectividad en el desarrollo de las decisiones y operaciones administrativas.

Art. 5.-Agrégase un inciso segundo y tercero al artículo 46, así:

Los informes finales de auditoría deberán ser emitidos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de leído el borrador del informe con las autoridades y servidores de la entidad u organismo auditado. Dicho término no aplicará cuando haya indicios de posibles ilícitos penales.

El incumplimiento de este plazo causará la prescripción del proceso administrativo contralor y no dará lugar a iniciar el Juicio de Cuentas; si esto se produjere por negligencia o malicia del funcionario respectivo, será sancionado con el máximo de la multa prevista en el Art. 107 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Dicho informe final de auditoría, se notificará a las autoridades y servidores de la entidad auditada, dentro del plazo de ocho días hábiles, dejando constancia de la fecha y lugar de su entrega y recepción.

Art. 6.- Modifíquese el inciso segundo del Artículo 66, de la forma siguiente:

Recibido el Informe de Auditoría, por la Cámara de Primera Instancia, procederá de oficio a decretar el auto de apertura del Juicio de Cuentas, en un plazo de quince días hábiles, a efecto de determinar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios, empleados y terceros a que se refiere esta Ley, así como la responsabilidad administrativa de los dos primeros.

Art.7.- Modifíquese el artículo 67 y agréguese un párrafo segundo, así:

Art. 67.- La Cámara de Primera Instancia, determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, así como a sus fiadores cuando corresponda, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles una vez notificado a la Fiscalía General de la República, el auto de apertura del Juicio de Cuentas.

Los jueces no podrán desestimar los hallazgos de auditoría, sin que la resolución respectiva no esté fundamentada legalmente o sustentada en los aspectos técnicos propios de la materia.

Art.8.- Agréguese un inciso cuarto al Art. 70, así:

La Corte de Cuentas, publicará en la página web de la institución todas las sentencias pronunciadas, treinta días después de haber sido declaradas ejecutoriadas.

Art. 9.- Modifíquese el inciso primero del Art. 72, así:

Introducido el proceso a la Cámara de Segunda Instancia, si ésta estimare procedente el recurso, se correrá traslado al apelante para que exprese agravios en un plazo no mayor a los quince días hábiles.

Art.10.-Modifíquese el inciso cuarto del artículo 73, por el siguiente:

La pieza principal será devuelta a la Cámara de Primera Instancia de origen, con la certificación de la sentencia proveída y del auto aclaratorio o del que negare la aclaración, en su caso, en el plazo de quince días hábiles. Esta ordenará que se cumpla la sentencia y enviará expediente al archivo correspondiente.

Art.11.-Modifíquese el artículo 82, así:

Art. 82.- En el caso del numeral 6) del Art. 76 de esta Ley, la Cámara de Segunda Instancia estimará si son admisibles para revisión los documentos presentados; si los encontrare admisibles, anulará la sentencia en cuanto ella esté fundada en el método de cálculos estimados y remitirá el juicio con los documentos al Presidente de la Corte, para que éste ordene, en un plazo de quince días hábiles una nueva auditoría o la intervención jurisdiccional si ésta fuere pertinente, como si hubiesen sido presentados los documentos en su oportunidad.

Art.12. - Modifíquese el Art. 85, así:

Art.85. - La revisión podrá pedirse dentro de un año de ejecutoriada la sentencia de la cual se solicita el recurso, para cuyo efecto se contará el plazo desde el día siguiente a aquel en que quedo ejecutoriada.

Art. 13.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 86, así:

Los impedimentos, recusaciones y excusas de los Jueces y Magistrados de las Cámaras de la Corte, se regirán en lo que fuere aplicable, por el Código Procesal Civil y Mercantil, con la salvedad que lo relativo a los Jueces de las Cámaras de Primera Instancia serán resueltos por la Cámara de Segunda Instancia; y los del Presidente y Magistrados, por los restantes miembros de ésta.

Art. 14.- Modifíquese el inciso primero del artículo 93, así:

Corresponderá a la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, librar ejecutorias y extender finiquitos, cuando provengan de la actuación jurisdiccional.

Art. 15.- Modifíquese el Art. 94, así:

En lo no previsto para el Juicio de Cuentas se aplicará el Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 16.- Modifíquese el Art. 95, así

Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducará en diez años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse.

Art. 17.- Adiciónese un inciso segundo al Art. 96, así:

Para pronunciarse sobre los recursos de apelación y revisión, la Cámara de Segunda Instancia de la Corte tendrá un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de admitido del recurso.

Art. 18.- El Presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.

San Salvador, a los --- días del mes de --- del año 2011.

# ANEXO No 2

## ANTECEDENTES SOBRE PROPUESTAS DE REFORMA

### A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTA

PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996	PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE DE CUENTAS 7/04/2003	REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)	REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)	REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)
<p>Art. 195.- La Contraloría General de la República es un Organismo Técnico, rector del sistema de control de las actividades administrativas, financieras y operativas del sector público, con independencia funcional, administrativa y presupuestaria.</p> <p>Art. 196.- La Contraloría General de la República elaborará su proyecto de presupuesto de gastos y lo remitirá al Órgano Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el Proyecto de Presupuesto General del Estado. Los ajustes presupuestarios que la Asamblea Legislativa considere necesarios, se harán en consulta con la Contraloría General de la República.</p> <p>La Asamblea Legislativa cooperará de la gestión presupuestaria de la Contraloría General de la República por medio de una comisión de su seno o una firma de auditoría contratada para tal fin.</p>	<p>Razones de propuesta de reforma la Ley de la Corte de Cuentas:</p> <p>Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Celeridad en procesos.</p> <p>Art.1.- Reformase el Art. 1, así: "Finalidad de la Corte"</p> <p>Art. 1.- La corte de Cuentas de la República, que en esta Ley podrá denominarse "La Corte", es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que4 se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República.</p> <p>Art. 2.- Reformese los numerales 11 y 16 del Art. 5, así:</p> <p>"1) Declarar la Responsabilidad Administrativas o Patrimonial, o ambas en su caso,"suprime los indicios de responsabilidad Penal"</p>	<p>Art. 1.- Reformase el Art. 3 de la siguiente manera:</p> <p>Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos, y personas naturales y jurídicas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciben asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.</p> <p>También estarán sujetos a la fiscalización de esta Corte, los fideicomisos, subsidios, concesiones o cualquier otra forma de administrar fondos públicos.</p> <p>Asimismo, estarán bajo el control de la Corte, aquellos entes reguladores estatales, tales como Superintendencia de Pensiones que determine esta Ley.</p>	<p>Art.1. Reformase el numeral 19) y adiciónense los numerales 20) y 21) al Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así:</p> <p>19) Informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y a los respectivos superiores jerárquicos, de las irregularidades relevantes comprobadas, a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización; para estos efectos los Coordinadores Generales de Auditoría y Jurisdiccional, harán saber por escrito al Presidente de la Corte, como representante legal de la misma, las mencionadas irregularidades.</p> <p>20) Publicar por los medios que estime pertinentes, los resultados del proceso de fiscalización asía:</p> <p>Los informes finales de auditoría, una vez hayan sido notificados a los funcionarios actuantes;</p> <p>Las Sentencias Ejecutoriadas, pronunciadas en el Juicio de Cuentas.</p>	<p>Art. 1. Reformarse el Art. 2, así: Art. 2. La Corte es independiente del Órgano Ejecutivo, en lo funcional y administrativo.</p> <p>La independencia de la Corte se fundamenta en su carácter técnico, y sus actuaciones son totalmente independientes de cualquier interés particular.</p> <p>La Corte elaborará el proyecto de anual de ingresos y egresos de la institución, así como su respectivo régimen de salarios atendiendo a las políticas, procedimientos y fechas presupuestarias establecidas por la Ley de Administración Financiera del Estado y el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto General del Estado".</p> <p>Art. 2. Reformese el inciso segundo del Art. 6, así:</p> <p>"Corresponderá al Presidente y Magistrados el ejercicio de tales funciones; las dependencias de la Corte estarán bajo su dirección, de acuerdo con esta Ley, Reglamentos respectivos y sus instrucciones generales o especiales."</p>

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p> <p>Art. 197.- La competencia de la Contraloría General de la República alcanza todas las entidades, organismos, fondos, programas, funcionarios y empleados del sector público y las personas del sector privado en cuanto reciban, administren o utilicen recursos o privilegios públicos, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Practicar auditoría externa financiera operacional a las instituciones y personas que se encuentran bajo su competencia o cualquier otro tipo de control que considere necesario;</p> <p>Evaluar los sistemas operativos, de administración e información y las técnicas y procedimientos de control interno incorporados en ellos como responsabilidad gerencial de cada ente público;</p> <p>Evaluar la organización y funcionamiento de la auditoría interna de las instituciones que se encuentran bajo su competencia;</p> <p>Evaluar la organización y funcionamiento de auditoría externa efectuada por otras personas o entidades en las instituciones que se encuentran bajo su competencia;</p> <p>Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, su legalidad, eficiencia, efectividad y economía;</p> <p>Referendar los actos y contratos relativos a la deuda pública;</p> <p>Declarar la responsabilidad ad</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE DE CUENTAS 7/04/2003</p> <p>16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa tuvieran que suministrar datos o informes para aclarar situación.</p> <p>Al servidor público o personas participar que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa "se suprimió lo del reglamento" sin perjuicio de cualquier otra sanción que se hiciera acreedor, todo de conformidad con la Ley".</p> <p>Art. 3.- Reformese los numerales 2) y 4) y sustituyase el numeral 6), del Art. 8, así:</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p> <p>Art. 2.- Incorporarse un Art. 4-A de la siguiente manera: "Art. 4.- La Corte estará integrada por un Presidente y Cuatro Magistrados los cuales tendrán las funciones y atribuciones que determine esta Ley."</p> <p>Art. 3.- Reformase el numeral 1) y 18) del Art. 5 de la siguiente manera: "1) Practicar auditoría externa financiera, operativa o de gestión e integral a las personas naturales o jurídicas, a las entidades y organismos que administren recursos del Estado,"</p> <p>* 18) Dictar el Reglamento Orgánico-Funcional de la Corte que establecerá la estructura, las funciones, responsabilidades y atribuciones de sus dependencias y las demás disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional de la Corte;"</p> <p>Art. 4.- Reformase el Art. 7 de la siguiente manera: Art. 7.- Salvo lo dispuesto en la Constitución, el Presidente de la Corte con la opinión favorable de la mayoría de los Magistrados, nombrará, removerá, concederá licencias y aceptará renunciadas a los funcionarios y empleados del área administrativa y auditoría de la misma, también contratará en forma temporal, profesionales</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)</p> <p>A fin de garantizar el derecho al honor y a la propia imagen de los servidores públicos, que aún no han sido vencidos en juicio, relacionados en los informes finales de auditoría a que se refiere el literal a) ya mencionado, se hará constar en las respectivas publicaciones, que dichos servidores podrán seguir ejerciendo su defensa Juicio de Cuentas.</p> <p>21) Ejercer las demás atribuciones establecidas por las Leyes de la República.</p> <p>Art. 2. Reformase el Art.46, así:</p> <p>Art. 46.- Los informes de auditoría serán suscritos por los funcionarios de la corte que los reglamentos y demás normativas determinen.</p> <p>DEROGATORIA</p> <p>Art. 3. Derogase el inciso segundo del Art. 111</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p> <p>Art. 3 Reformase el Art. 8, así:</p> <p>"Atribuciones del Presidente</p> <p>Art. 8. Corresponde al Presidente de la Corte:</p> <p>Representar legalmente a la Corte y delegar mediante acuerdo cuando las circunstancias así lo demanden en los Magistrados y demás funcionarios. Depositar sus funciones en cualquier era de los Magistrados por cualquier motivo justificado.</p> <p>Las demás atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen."</p> <p>Art. 4. Intercálase entre los Arts., 8 y 9, el Art. 8-A, así:</p> <p>Atribuciones de la Corte</p> <p>Art. 8-A. Corresponde a la Corte;</p> <p>Conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades y organismos sujetos a esta Ley.</p> <p>Establecer mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades o patrimoniales, o ambas en su caso."</p> <p>Formular las políticas de selección, capacitación, remuneración y demás pertinentes al personal de la Corte, en base al reglamento respectivo.</p> <p>Ejercer las funciones administrativas en base al reglamento respectivo.</p> <p>Contratar servicios de auditoría o de consultoría en cualquier materia pertinente a sus funciones, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p>	<p>ministrativa de los funcionarios y empleados públicos, derivada del ejercicio de sus funciones, de conformidad con su ley especial;</p> <p>Promover los juicios a que hubiere lugar en los tribunales correspondientes a fin de establecer las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función pública, de conformidad con su ley especial;</p> <p>Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y las normas básicas y demás disposiciones para la práctica del control gubernamental interno y externo;</p> <p>Recibir la declaración a que se refiere el Art. 240 de esta Constitución y actuar con la facultad que confiere dicha disposición; y</p> <p>Ejercer las demás funciones que las leyes le confieren.</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE DE CUENTAS 7/04/2003</p>	<p>Art. 10 No podrán ingresar al servicio de esta Corte, quienes estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la Corte o con los Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia de la misma o con sus Asesores, Directores, Subdirectores, Jueces de Cuentas, Jefes de Departamento u otro funcionario de similar jerarquía, salvo que a la fechas de elección o nombramiento de tales funcionarios, sus parientes se encuentren prescindiendo ya sus servicios a la Institución.</p> <p>Tampoco podrán ingresar como servidores de la Corte, quienes sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con empleados de la Corte.</p> <p>En el caso de cónyuges o compañero(a) de vida, sólo podrá ingresar uno efecto para los funcionarios o empleados que ya están laborando en la Institución al entrar en vigencia esta disposición."</p> <p>Comentario.- se sustituye el nombramiento por ingresar y se amplía la incompatibilidad para trabajar en la Corte.</p> <p>Art. 5.- Adicionase un inciso segundo al Art. 14, así:</p> <p>"El cargo de Juez de Primera Instancia de la Corte, es incompatible con el ejercicio de la Abogacía y el Notariado."</p> <p>Comentario.- se establece la incompatibilidad del ejercicio profesional</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p>	<p>o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la Corte."</p> <p>Art. 5.- Reformase el Art. 12 de la siguiente manera:</p> <p>Art. 12.- "El Presidente y Magistrados de la Corte expedirá Reglamento Personal, que incluirá los deberes, derechos y atribuciones, escalafón, valoración de puestos y un plan de carrera para el ingreso, hermanen promoción de los servidores de la Corte."</p> <p>Art 6 Reformase el Art. 14 de la siguiente manera:</p> <p>"Art. 14.- Cada Cámara de Primera Instancia se integrará con dos jueces, quienes deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de treinta años de edad, Abogados de la República, haber obtenido la autorización para ejercer la función de Abogado por lo menos cinco años antes de su elección, de reconocida honorabilidad y capacidad y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano. La Cámara de Segunda Instancia se integrará con el Presidente de la Corte y los Magistrados.</p> <p>El cargo de Presidente, Magistrados, Juez de Primera Instancia y Secretario de Cámara de la Corte, es incompatible con el ejercicio de la Abogacía y el Notariado."</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p>	<p>en el Art. 5, numeral 6 de esta Ley.</p> <p>Comunicar inmediatamente por medio del funcionario que ésta designe al Fiscal General de la República, de los posibles ilícitos penales que se advierten en razón del ejercicio de las atribuciones de la Corte.</p> <p>Aprobar el reglamento de personal, el cual contendrá entre otros, los deberes, derechos y atribuciones, escalafón, valoración de puestos y un plan de carrera para el ingreso, permanencia y promoción de los servidores de la Corte.</p> <p>Art. 5. Reformase el Art.9, así:</p> <p>"Art. 9. En caso de impedimento, excusa, renuncia, muerte, u otra causa que impida las funciones del Presidente, asumirá sus funciones el Magistrado que ésta estime conveniente."</p> <p>Art. 6. Reformase el inciso primero del Art. 18, así:</p> <p>"Art. 18. Habrá dos Magistrados Suplentes para integrar la Cámara de Segunda Instancia, cuando ésta quedare incompleta por impedimento, excusa, renuncia, muerte, ausencia prolongada u otra causa similar, del Presidente o Magistrados propietarios, los Suplentes serán electos por la Asamblea Legislativa para concluir el período que le faltare al Magistrado que sustituye, y deberán reunir iguales requisitos que los propietarios, quienes podrán ser reelegidos."</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p>	<p>bada, mediante resolución de la misma Asamblea adoptada con los votos de por lo menos las dos terceras partes de los diputados electos.</p> <p>El Contralor y el Subcontralor deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayor de treinta y cinco años, del estado seglar, poseer título universitario de Contador, Administrador de Empresas, Economista o Abogado de la República, haber ejercido la profesión durante los seis años anteriores al desempeño de su cargo, no ser acreedor ni deudor de la Hacienda Pública, no tener cuentas pendientes con ella y no ser contratista ni concesionario.</p> <p>El cargo de Contralor y Subcontralor es incompatible con cualquier otra función o cargo que menoscabe la imparcialidad y objetividad de este Organismo.</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE DE CUENTAS 7/04/2003</p> <p>Art. 6.- Reformase el Art. 15, así:</p> <p>"La competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera Instancia y de Segunda Instancia de la Corte, tendrá lugar sólo respecto de las atribuciones y facultades de la Corte, que impliquen actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial."</p> <p>Comentario.- amplía la competencia de las Cámaras.</p> <p>Art. 7.- Reformase el inciso primero del Art. 21, así:</p> <p>"Institución".</p> <p>Art. 21.- Insituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, la de ejecución del Presupuesto en particular, y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República."</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p> <p>Art. 7 Reformase el numeral 5) del Art. 30 de la siguiente manera:</p> <p>"5) La eficiencia, efectividad, economía y transparencia en el uso de los recursos humanos, ambientales y naturales, materiales, financieros y tecnológicos;"</p> <p>Art. 8.- Reformase el Art. 31 de la siguiente manera:</p> <p>"Art.31.- La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las unidades administrativas pertinentes las entidades y organismos del sector público; y, externa, cuando la realice la Corte o las Firmas Privadas conformidad con el Art. 39 de esta Ley.</p> <p>será financiera cuando incluya los aspectos contenidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior y, operativa y de gestión cuando se refiera a alguno de los tres últimos numerales del mismo artículo integral cuando incluya todos los numerales del referido artículo. El análisis o revisión puntual de cualesquiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial.</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p> <p>Art. 7. Reformase el inciso primero del Art. 20, así:</p> <p>Art. 20. La Cámara de Segunda Instancia podrá nombrar jueces interinos, en caso de impedimento, excusa, ausencia prolongada, discordia u otra causa similar, de los &gt;Jueces Propietarios de las Cámaras de Primera Instancia."</p> <p>Art. 8. Reformase el inciso primero del Art. 45, así:</p> <p>"Art. 45. La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."</p> <p>Art. 9. Reformase el Art. 46, así:</p> <p>"Art. 46. Los informes de auditoría serán suscritos por los funcionarios de la Corte, que los reglamentos y las normas determinen. La Corte tendrá la atribución de informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa, y a los respectivos superiores jerárquicos de las irregularidades relevantes comprobadas a cualquier funcionario o enes y fondos sujetos a fiscalización. Estos informes tendrán carácter público, los cuales deberán ser colocados en la página web de la Corte o en cualquier otro medio electrónico, a efecto de que puedan ser conocidos por cualquier persona."</p>
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE DE CUENTAS 7/04/2003</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p>
		<p>Art. 9.- Reformase el primer inciso del art. 45 de la siguiente manera:  "Art. 45.- La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría requiera."  Art.10.- Reformase el Art. 53 de la siguiente manera:  "Art. 53.- La Corte es competente para conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades, organismos y personas naturales o jurídicas sujetos a esta Ley. Establecerá mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades o patrimoniales, o ambas en su caso."</p>		<p>Art. 10. Reformese el inciso segundo del Art. 62, así:  "Cuando se examinen las operaciones de una persona que haya manejado fondos públicos y ya no ejerciere el cargo por renuncia o cualquier otra causa. La Corte le notificará de la diligencia. En caso de que el servidor hubiere fallecido y existieren herederos, la notificación se hará a éstos."  Art. 11. Reformese el inciso cuarto del Art. 64, así:  "Los informes de Auditoría en los cuales no existieren hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional establece para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el Presidente de la Corte y los Magistrados."  Art. 12. Reformese el inciso primero del Art. 93, así:  "Art. 93. Corresponderá al Presidente y Magistrados de la Corte librar ejecutorias en los juicios de cuentas y extender finquitos."  DEROGATORIAS  Art. 13. Derógase los artículos 12, 39 inciso primero, 53 y 56 de la referida Ley.</p>

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE de CUENTAS 7/04/2003</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p>
<p>Art. 12 Reformase el último inciso del Art. 64 de la siguiente manera:  "Los informes de Auditoría en los cuales no existieren hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional establece para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el Presidente y Magistrados de la Corte."</p> <p>Art. 13. Intercálese un nuevo Art. 66-A de la siguiente manera:  "Art. 66-A. El Juicio de Cuentas por su objeto y naturaleza será un proceso escrito."</p> <p>Art.14. Incorpórese un nuevo numeral 7) en el Art. 76 de la siguiente manera:  "7) Injusticia Notoria"</p> <p>Art. 15. Reformase el segundo inciso del Art. 86 de la siguiente manera:  "Los impedimentos, recusaciones y excusas de los Jueces y Magistrados de las Cámaras de la Corte, se registrarán en lo que fuere aplicable, por el Código Procesal Civil y Mercantil, con la salvedad que los relativos a los Jueces de la Cámara de Primera Instancia serán resueltos por la Cámara de Segunda Instancia; y los del Presidente y Magistrados, por los restantes miembros de ésta."</p>				

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE de CUENTAS 7/04/2003</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p>
<p>Art.16.- Reformase el art. 87 de la siguiente manera:          "Art. 87.- Las resoluciones que se dicten en el Juicio de Cuentas serán notificadas conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil. Al contestar el pliego de reparos o al apersonarse en cualquier estado del juicio, el interesado deberá señalar ante la Cámara, lugar para oír notificaciones; caso contrario se la harán saber por edicto en el tablero de la oficina."</p> <p>Art. 17.- Reformase el inciso primero y último del Art. 93 de la siguiente manera:          Art. 93.- Corresponderá al Presidente y Magistrados de la Corte          "Si la sentencia fuere absoluta, la Cámara mandará archivar el juicio definitivamente y liberará nota al Presidente y Magistrados de la Corte para que, de oficio, extienda el finiquito; si fuere condenatoria, lo mandará archivar provisionalmente, en tanto no haya sido cumplida la sentencia."</p> <p>Art. 18. Reformase el Art. 94 de la siguiente manera:          Art.-94.- En lo no previsto para el juicio de cuentas se aplicará el Código Procesal Civil y Mercantil."</p>				

<p>PROPUESTA/REFORMA CONSTITUCIONAL ADECC 1996</p>	<p>PROPUESTA DE REF/DIRECCION JURIDICA CORTE DE CUENTAS/LEY CORTE de CUENTAS 7/04/2003</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR ARENA 9/03/2011)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR PCN 19/08/2010)</p>	<p>REFORMAS A LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS (PRESENTADA POR FMLN/ 15/06/2010)</p>
<p>Art. 19. Reformase el último inciso del Art. 98 de la siguiente manera:          "Si la caducidad se produjere por negligencia o malicia del funcionario respectivo, será sancionado con la remoción del cargo sin más trámite ni dilación, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar; para este último efecto, se informará al Fiscal General de la República."</p> <p>Art. 20. Reformase el segundo inciso del art. 112 de la siguiente manera:          "Una vez que el Presidente de la Corte rinda el informe prescrito en el Art. 199 de la Constitución, la Corte contratará una firma de auditoría debidamente acreditada en el país y seleccionada mediante concurso público, quien practicará examen de su situación patrimonial, financiera y de sus actividades operacionales o de gestión. Una vez finalizada dicha auditoría, deberá remitir el informe respectivo a la Asamblea Legislativa."</p>				

## ANEXO No 3: GLOSARIO

### *Conceptos utilizados en el ámbito de la Corte de Cuentas de la República*

Hay una serie de conceptos y terminología comúnmente utilizada en el ámbito de la Corte de Cuentas que es necesario considerar en este apartado, para tener una mayor comprensión de los procesos que la Corte desarrolla. A continuación se detallan algunos de estos conceptos<sup>13</sup>:

- **Corte de Cuentas de la República:** organismo superior de control del Estado, encargado de fiscalizar en su doble aspecto, administrativo y jurisdiccional la hacienda pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del erario o que reciban subvención o subsidio del mismo. Este ente fiscalizador está facultado para examinar la cuenta que sobre la gestión de la hacienda pública rinda el órgano ejecutivo a la asamblea legislativa, informar a esta del resultado del examen y fiscalizar las municipalidades.
- **Función Pública:** toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- **Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública:** su rectoría está a cargo de la Corte de Cuentas de la República y comprende las entidades y organismos encargados de ejecutar las acciones de control, el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; así mismo y a través de este se toman las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente y económico de sus recursos y la efectividad de los resultados institucionales para corregir las deficiencias y desviaciones.
- **Auditoría Gubernamental:** es el examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativa, y operativas ya ejecutadas por las entidades y organismos del sector público, así como de las entidades, organismos, y personas, que reciben asignaciones, privilegios, o participaciones ocasionales de recursos públicos.
- **Auditoría Financiera:** es el examen de las transacciones, registros, informes y estados financieros, del cumplimiento de la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; en ese contexto también se incluye el control interno financiero, con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.
- **Auditorías Operacional o de Gestión:** es el examen o evaluación de la gestión realizada por una entidad para determinar eficiencia, efectividad, y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño de los servidores públicos, respecto del cumplimiento de las metas programadas. Es importante destacar que el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos. Como resultado de esta auditoría no se expresa opinión, si no conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad auditada.

<sup>13</sup> Los conceptos abordados en este apartado han sido tomados del Glosario de la Corte de Cuentas de la República, el cual está disponible en: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/prensa/images/pdf/conozcamoslacorte.pdf>

- **Auditoría Financiera y Operacional con Enfoque Integral.** Cuando se realice una auditoría que abarque los primeros tres numerales del artículo treinta de la ley de la corte y alguno de los tres últimos numerales del referido artículo, se le denominará auditoría con enfoque integral, que se define como: la exploración o examen crítico de las actividades, operaciones y hechos económicos, realizados por una entidad mediante la utilización de un conjunto estructurado de procesos que tiene por objetivo la evaluación sistemática, para obtener y valorar evidencia, formarse un juicio sobre las afirmaciones verificables y los hallazgos obtenidos, conforme a parámetros y criterios existentes.
- **Borrador de Informe:** es el documento resultante de la auditoría, en el cual contiene los hallazgos detectados mediante la aplicación de procedimientos de auditorías, este documento es leído con la administración auditada y representantes de la corte de cuentas y puede ser modificado mediante la presentación de evidencia suficiente y competente.
- **Carta de Gerencia:** documento mediante el cual se comunica a la administración de la entidad auditada, las observaciones y deficiencias detectadas, a efecto de que mientras los auditores aun se encuentran desarrollando su trabajo, se presenten las evidencias sustentadoras que las subsanen y se atiendan las recomendaciones que se hagan a la entidad fiscalizada.
- **Control Jurisdiccional:** es la fase culminante del proceso de fiscalización que realiza la corte de cuentas, en su doble aspecto técnico y legal. Es un control esencialmente a posteriori del manejo de fondos y su gestión, se realiza mediante las cámaras de primera instancia, cuyas fallas pueden ser apelables para ante la cámara de segunda instancia, integrada por el magistrado presidente de la corte, el primero y segundo magistrado de la misma.
- **Responsabilidad Administrativa:** es la que se establece a los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, ante la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y el incumplimiento de sus atribuciones, facultad, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Este tipo de responsabilidad administrativa se sanciona con multa.
- **Responsabilidad Patrimonial:** es la que se determina en forma privativa por la corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo fiscalizador, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros.
- **Debido Proceso:** aspecto fundamental del derecho que garantiza que una persona no sea privada de la vida, libertad, o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desarrollado con estricto apego a la ley (Couture).
- **Derecho de Audiencia:** concepto abstracto en virtud del cual se exige que antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona, o privársele por completo de un derecho debe ser oída, vencida, con arreglo a las leyes.
- **Emplazamiento:** requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden del juez, para que comparezca al tribunal dentro del término que se le designe, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se le hacen.
- **Fase Jurisdiccional:** etapa del proceso de fiscalización que realiza la corte de cuentas de la república, en el ejercicio de la fiscalización posterior de la hacienda pública, por medio de las cámaras de primera instancia establecidas y de la cámara de segunda instancia.

- **Juicio de Cuentas:** juicio de jurisdicción, cuya dirección está a cargo de jueces especializados en materia administrativa. Tiene como objeto el juzgamiento de las operaciones o actividades administrativas de los sectores públicos, que durante el ejercicio de la auditoria resultaren con hallazgos en su gestión.
- **Finiquito:** termino que resulta en un vocablo compuesto de “fin y quinto”, en alusión al remate o saldo de una cuenta, implicando dar por finiquitada o solventada una determinada deuda. Documento mediante el cual el señor presidente del órgano fiscalizador da fe, que un determinado servidor público se encuentra libre y solvente en un periodo específico de su gestión, respecto al manejo realizado de los fondos públicos durante ese lapso.
- **Hallazgos:** resultado de comparar el “criterio” o debe ser, con la “condición”, o lo que actualmente existe o se encuentra funcionando, que le permite al auditor arribar a un resultado y establecer una diferencia.
- **Fisco:** patrimonio del Estado; término usado en Roma para designar al Tesoro Público (Osorio).
- **Fondos Públicos:** conjunto de dinero y valores existentes en el erario nacional; y además, las obligaciones activas a favor del Estado y las corporaciones públicas con impuestos y derechos pendientes, títulos o signos representativos de la deuda pública (Cabanellas). Se hace referencia al patrimonio estatal.
- **Informe Definitivo:** producto final de la auditoria gubernamental realizada por la corte de cuentas que contiene los hallazgos de auditoría y que una vez firmado por el director de auditoría correspondiente, es remitido a los auditados o a la dirección jurídica según sea el caso.
- **Recurso:** acción a la que tiene derecho una persona que resulte condenada en juicio, para poder acudir a otro juez o tribunal, con el fin de lograr que se enmiende el agravio que cree habersele hecho (Escriche).
- **Recurso de Apelación:** nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior con el objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos.
- **Reparo:** consiste en la ratificación que hace la cámara de primera instancia, de cada uno de los hallazgos que no son desvanecidos en la fase administrativa, y que en el juicio de cuentas da origen al pliego de repartos, el cual es el equivalente a la demanda.
- **Sentencia:** debe ser considerada como el fin normal del proceso. Toda actividad de las partes y del órgano jurisdiccional se encamina prácticamente a este resultado.
- **Sobreseimiento:** pone fin a la instancia únicamente cuando todas las personas involucradas en el pliego de reparos formulados, son declaradas solventes, lo cual da lugar a la aprobación total de la cuenta presentada. Si tan solo uno de los reparos queda pendiente de responsabilidad el juicio continua y únicamente se aprueba la cuenta en cuanto a la actuación de los solventes haciendo alusión a los cargos desempeñados por ellos y a los respectivos periodos de actuación.

